

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio del Interior

Orden recordando disposiciones referentes al concurso y ayuda que debe prestarse a la Fiscalía de la Vivienda.

Ministerio de Educación Nacional
Orden.—Aclarando la de 18 de Enero último facultando a los Ayuntamientos para solicitar la continuación en sus escuelas de los maestros sancionados con traslado.

Administración Provincial

Junta provincial harino-panadera.—Circular.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Solicitud de registro a favor de D. José Fernández González.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.
Cédula de emplazamiento.
Cédula de notificación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

La necesidad de intensificar e ir completando la misión conferida a la Fiscalía de la Vivienda, exige que las Autoridades, Entidades y Corporaciones, tanto provinciales como locales, así como los funcionarios que por su cometido tienen el deber de prestar su concurso y ayuda en las Fiscalías Delegadas respectivas, no demoren el cumplimiento de los servicios que se interesen y ordenen por la Fiscalía Superior, con arreglo a las atribuciones conferidas a la misma.

El Decreto 111, de 20 de Diciembre de 1936, establece que la actuación de dicho Organismo tiene que ser enérgica y eficaz; y dispone en sus artículos quinto y sexto que los informes y asesoramientos que se reclamen han de ser emitidos en un plazo máximo de ocho días, sin devengos de ninguna clase, indicando que eludir el servicio será considerado como falta la primera vez y denegación de auxilio la segunda.

De modo concreto, con relación a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, se tienen establecidas,

además, algunas normas sobre inspección sanitaria de viviendas en la Orden del Gobierno General del Estado de 9 de Abril de 1937, (B. O. del Estado núm. 174) y responsabilidades que pueden alcanzar en caso de negligencia.

En su virtud, las Autoridades a quienes afecta esta Orden vigilarán el constante cumplimiento de lo mandado, evitando la adopción de resoluciones, a las que seguramente no habrá que recurrir, dado el elevado espíritu patriótico que impulsa a todos para superarse diariamente en el mejor y más perfecto servicio de la España Nacional.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», que deberá ser reproducido en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para su conocimiento y cumplimiento de las Autoridades, Entidades, Corporaciones y funcionarios a quienes afecta.

Burgos, 24 de Marzo de 1938.—
II Año Triunfal.

R. Serrano Suñer

Señores Gobernadores Civiles, Delegados Gubernativos de Ceuta y Melilla e Inspectores Provinciales de Sanidad.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Como aclaración a la Orden de 18 de Enero último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 21 siguiente, autorizando a los Ayuntamientos para que puedan solicitar, mediante instancia razonada y en el término de ocho días, la permanencia de los Maestros trasladados en virtud de expediente de depuración.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Ayuntamientos respectivos pueden solicitar la permanencia en sus escuelas de los Maestros trasladados con anterioridad a la Orden que se aclara. El plazo de ocho días para elevar las instancias en este caso, se contará desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Segundo.—C u a n d o los Ayuntamientos acuerden elevar a este Ministerio la petición a que se refiere la Orden de 18 de Enero último, vienen obligados a comunicarlo así con toda urgencia a la Comisión provincial de adjudicación interina de escuelas y a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza correspondiente.

Tercero.—Publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia la sanción contra un Maestro, la Sección Administrativa demorará el cese y se abstendrá de declarar vacante la escuela hasta que transcurra un plazo de quince días, pasados los cuales, si no hubiese recibido del Ayuntamiento la comunicación a que se refiere el apartado anterior, dará cumplimiento a la sanción y proveerá inmediatamente la escuela con carácter temporal en la forma establecida para estos casos. Si, por el contrario, recibiese la comunicación aludida, esperará a que por este Ministerio se resuelva en definitiva.

Cuarto.—Se exceptúan de lo dispuesto en esta Orden las sanciones impuestas por ideología separatista, las cuales tendrán cumplimiento inmediato.

Vitoria, 27 de Febrero de 1938.—
II Año Triunfal.

El Ministro de Educación
Nacional,

Pedro Sainz Rodríguez

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional
de Primera Enseñanza.

Junta Provincial Harino-Panadera

CIRCULAR

Se pone en conocimiento general que hasta nueva orden seguirán vigentes los actuales precios de harina y pan.

León, 30 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, M. Cuesta.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

CIRCULAR

No habiendo remitido los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se citan las declaraciones juradas del impuesto sobre el volumen de ventas y operaciones que debieron remitir en el mes de Enero último los Sres. Industriales comprendidos en el Real decreto de 11 de Mayo de 1926 y Real orden de 12 de Julio de 1927, se hace preciso que en el plazo de ocho días a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia remitan a esta Administración las referidas declaraciones juradas para su liquidación; bien entendido, que de no cumplimentar el servicio que se les reclama en el plazo señalado, propondré al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos

Acebedo.
Alija de los Melones.
Almanza.
Albares de la Ribera.
Arganza.
Armunia.
Boñar.
Burón.
Cabrillanes.
Cacabelos.
Camponaraya.
Carrizo.
Castrocontrigo.
Cea.
Cebrones del Río.
Cistierna.
Destriana.
Encinedo.
Garrafe de Torío.
Gordoncillo.
Grajal de Campos.

Riego de la Vega.

Riello.

Sabero.

Salamón.

Santa Colomba de Somoza.

Santa Cristina de Valmadrigal.

Santa María del Páramo.

Santa Marina del Rey.

Santiagomillas.

Soto y Amío.

Soto de la Vega.

Toreno.

Turcia.

Valderas.

Valderrueda.

Valdevimbre.

Valencia de Don Juan.

Vega de Espinareda.

Vega de Valcarce.

Vegas del Condado.

Villadangos.

Villaquejida.

Villares de Orbigo.

Villaturiel.

León, 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Manuel Osset.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Fernández González, vecino de Congosto, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día uno del mes de Marzo, a las diez, una solicitud de rectificación de registro pidiendo 75 pertenencias para la mina de antracita llamada *La Virgen de la Peña*, sita en el paraje «Los Castriellos», término de Pobladura de las Regueras, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pontón que existe sobre el río Tremor, en el camino que conduce a La Espina; desde este punto auxiliar se medirán al E. 75 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S., 200 la 2.ª; de ésta al E., 1.500 la 3.ª; de ésta al N., 500 la 4.ª; de ésta al O., 1.500 la 5.ª, y desde ésta al cerrar con la primera 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 75 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depu-

sito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.399. León, 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

ANUNCIO

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D.^a Jovita Alvarez, vecina de Cabrillanes, solicita la construcción de un polvorin para almacenar hasta 20 cajas de dinamita, para utilizarla en explotación de la mina *Santa Bárbara*, del término de Cabrillanes, cuyo plano y memoria descriptiva estará de manifiesto en la Jefatura de Minas, durante veinte días, para que hagan reclamaciones quien se considere perjudicado con la construcción y autorización si hubiera lugar.

León, 29 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León

Matrícula de enseñanza no oficial (libre)

Convocatoria de Junio 1936

Se convoca por el presente anuncio a los alumnos de enseñanza no oficial (libre) que deseen efectuar sus matrículas en las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza con arreglo a las normas siguientes:

1.º El período de matrícula de esta convocatoria comprenderá desde 1.º Abril hasta el 30 inclusive.

2.º Los alumnos que deseen examinarse de ingreso presentarán:

a) Instancia que se facilitará en la Secretaría de este Centro, reintegrada con póliza de 1,50, dirigida al Sr. Director y escrita de puño y letra del interesado.

b) Acta de nacimiento (legalizada, si el solicitante no fuera de la provincia.

c) Certificación médica de estar vacunado, debidamente reintegrada y con el sello y papel especial del Colegio de Médicos.

d) Abonarán como derechos, 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2 móviles de 0,25 y 2 pesetas 50 céntimos en metálico.

3.º Las instancias para matrícula de asignaturas del Bachillerato se facilitarán impresas en estas oficinas, se reintegrarán con póliza de 1,50 y se presentarán en Secretaría de doce a trece en los días laborables. El interesado o persona que le represente llenará la instancia consignando la edad, naturaleza, nombre y apellidos del alumno y asignaturas en que desea matricularse.

4.º Para el nuevo plan de Bachillerato, sólo se admitirán matrículas por cursos completos y por asignaturas sueltas para las que hayan quedado atrasadas del curso anterior. Según previenen las disposiciones vigentes, por cada asignatura del Bachillerato abonarán:

a) Doce pesetas en papel de pagos al Estado.

b) Un timbre móvil de 0,25 por asignatura más uno.

c) Diez pesetas 50 céntimos en metálico.

5.º La justificación de estudios verificados en otros centros se hará por medio de certificaciones oficiales que deberán obrar en esta Secretaría al solicitar la matrícula.

6.º Los alumnos que en la convocatoria anterior hayan obtenido matrícula de honor en alguna asignatura y deseen aplicarla a la presente convocatoria, habrán de solicitarla del Sr. Director en instancia reintegrada con póliza de 1,50.

7.º Para poder matricularse de ingreso, es necesario tener cumplidos diez años de edad antes del día del examen. Para examinarse del 2.º curso del Bachillerato se precisa la edad de 11 años cumplidos.

8.º Todo alumno está obligado a

conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de dichas disposiciones le exima de la responsabilidad en que incurriere por su inobservancia. Por tanto, toda matrícula hecha en contra de dichas disposiciones es considerada nula con pérdida de todos los derechos.

9.º No se admitirá ninguna inscripción de matrícula sin antes haber completado la documentación precisa.

10. Los alumnos a quienes se concediere matrícula gratuita la formalizarán dentro del plazo señalado en el presente anuncio.

Nota.—Quedan exceptuados de todo pago de matrícula los huérfanos de militares, Instituto de la Guardia civil, Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes. Los interesados presentarán los correspondientes justificantes que acrediten dichos extremos al hacer la matrícula.

León, 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Catedrático Secretario, Lucas P. Morales.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cistierna

Por espacio de quince días, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de excepción de subasta tramitado para llevar a cabo las obras de saneamiento y de alcantarillado de esta villa, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Cistierna, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Albano Fernández.

Ayuntamiento de Boñar

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que

hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, hasta el día 10 de Abril próximo, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Boñar, a 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Valbuena.

*Ayuntamiento de
La Ercina*

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario, a los efectos de oír reclamaciones.

La Ercina, 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín de la Barga.

*Ayuntamiento de
Valverde Enrique*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Valverde Enrique, a 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Heliodoro Marcos.

*Ayuntamiento de
Vegaquemada*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en he-

chos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Vegaquemada, 30 Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lópe Castro.

*Ayuntamiento de
Santiagomillas*

Rendidas las cuentas municipales de Presupuesto, Depositaria y patrimonio municipal, así como la general de recaudación por todos los conceptos, correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría, con sus respectivos comprobantes, por término de quince días, a fin de que durante ellos puedan ser examinadas y vistas por los interesados que deseen hacerlo, y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Santiagomillas, a 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Blas Frade.

*Ayuntamiento de
Valdemora*

Aprobada por el Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del día 19 del actual, la ordenanza para la exacción del terreno titulado «Ronda», se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término reglamentario, a los efectos de reclamaciones.

Valdemora, 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Alonso.

*Ayuntamiento de
Castrofuerte*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace

preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Castrofuerte, 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Alonso.

*Ayuntamiento de
Campo de Villavidel*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Campo de Villavidel, 21 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino García.

*Ayuntamiento de
Villares de Orbigo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villares de Orbigo, 18 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro García.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

El día 27 de Abril próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en las Consistoriales, bajo mi presidencia, o la del que me sustituya, la subasta para la adjudicación de obras de reconstrucción de la Torre, conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, junto con el proyecto y planos.

Se llevará a cabo mediante pliegos cerrados, a los que se adjuntará la proposición ajustada al modelo que se inserta a continuación, el resguardo que acredite haber depositado en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos de la provincia, o sus sucursales, la cantidad de novecientos cincuenta pesetas, en concepto de depósito provisional.

La cantidad tipo de licitación es de diecinueve mil pesetas, y la fianza definitiva, de tres mil ochocientos pesetas.

Los pliegos de proposición se presentarán en la citada Secretaría, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en días y horas hábiles de oficina, y hasta las doce del anterior al señalado para la subasta.

Los poderes serán bastanteados por letrado con residencia en el partido judicial.

El plazo de ejecución de obras, es el comprendido entre la fecha de adjudicación definitiva de la subasta y el 31 de Diciembre próximo venidero.

El pago de las obras se hará en tres plazos iguales, y con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones ya referido.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con fecha, de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, planos, memoria y proyecto formados por el Arquitecto D. Miguel Barga, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de la torre de la villa, se compromete a tomarlas a su cargo, con sujeción estricta a las expresadas condiciones y re-

quisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Santa María del Páramo, a 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Segismundo Rodríguez.

Núm. 216.—51,75 ptas.

Ayuntamiento de Cabreros del Río

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, hasta el día 10 de Abril próximo, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

dejo.
Cabreros del Río, a 23 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Fresno.

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Según me comunica el vecino de esta villa Menas López López, la noche del veintiseis del corriente, en la carretera de Villacastín a Vigo a León, le desapareció una vaca que había comprado para trabajo en el mercado de León en dicho día, cuya vaca desapareció sobre el kilómetro 90. Señas: Negra, bien presentada, de seis a siete años, sin herrar, y tiene en la baticola como lunares rojos y blancos. Ruego a las autoridades o particulares que conozcan su paradero lo comuniquen a su dueño o a esta Alcaldía.

Villademor de la Vega, 29 de Marzo 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aquilino Borrego.

Núm. 220.—8,00 ptas.

Ayuntamiento de Vegamián

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al

repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, y en las horas señaladas para este servicio, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Vegamián, a 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Arenas.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de D.^a Magdalena Gumucio Burgua, promovido por doña Angeles Sainz Mobellán, vecina de Santander, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Eleuterio de Rueda, en cuyo juicio se acordó por providencia de diez y seis de Noviembre último, tenerle por prevenido y citados para el mismo, así como para la formación del inventario los interesados, unos personalmente y otros por medio de edictos, insertos en el número 273 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintinueve de Noviembre de 1937, así como el Ministerio Fiscal no se pudo llevar a efecto, por lo que por providencia de esta fecha, he acordado citar nuevamente por medio del presente a todos los interesados así como para la formación del inventario, habiendo señalado para su comienzo el día veinte de Abril próximo y hora de las diez y seis, en el domicilio que tiene en esta ciudad D. Román Rodríguez Ocerín, calle de Alfonso V, número 9, persona con quien vivía dicha causante y en cuya casa falleció.

Los antedichos interesados son: D. Anastasio Ocerín Gumucio con domicilio en Madrid, y D.^a Felisa Ocerín Gumucio, con domicilio en Oviedo, ambos hijos de dicha cau-

sante, la nieta de la misma D.^a Lucía Rodríguez Ocerín, con domicilio en Bilbao, la nieta D.^a Felisa Fernández Ocerín, con domicilio en Madrid y los biznietos D. Ramón y D.^a Manuela Rodríguez Sainz, con domicilio en Santander y D.^a Genoveva, con domicilio en Armunia.

Dado en León, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a 10 de Marzo de 1938. El señor don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha vistos los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguido entre partes: de la una, como demandante, don Santiago Cordero Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villar de Golfer, declarado legalmente pobre, en tal concepto representado por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, y defendido por el Letrado D. Germán Gullón Núñez, y de la otra, como demandados, doña Balbina Otero Perandones, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Villar de Golfer, declarada legalmente pobre, representada en tal concepto por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez y defendido por el Letrado D. Paulino Alonso F. Arellano, el Ministerio Fiscal en representación de los herederos o acreedores ausentes, presuntos o conocidos de D. Gervasio Perandones, la sucesión universal de dicho señor y D.^a Gregoria y don Elías Perandones y Perandones, que fueron declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre exclusión de fincas del inventario practicado en el juicio de abintestato del repetido D. Gervasio Perandones y Perandones, y

Fallo: Que debo declarar y declaro

que las fincas expresadas en el hecho cuarto del escrito de demanda comprendidas en los tres documentos privados de fecha 12 de Enero de 1925, 1.º de Junio y 27 de Julio de 1933, pertenecen al demandante don Santiago Cordero Martínez, en plena propiedad y dominio y habiendo sido tales fincas incluídas en el inventario formado por este Juzgado en el juicio de abintestato de don Gervasio Perandones y Perandones, bajo los números 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30 a 52 inclusive, 54, al 59 inclusive, 64 a 79 inclusive, 82, 83, 84 y 86, exclúyanse del mismo y tengáanse por no incluídas; no hago especial imposición de costas y por la rebeldía de los demandados don Elías y D.^a Gregoria Perandones y Perandones, y sucesión universal de dicho D. Gervasio, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Por la extensión de esta sentencia se concede al Secretario actuante el término de cinco días para la obtención de copias y notificación a las partes. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Duque Estévez.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Astorga a 23 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Leopoldo Duque Estévez.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Manuel Artime Prieto, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza a que se hará referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. D. Manuel Artime Prieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por D. Cecilio López Muñiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villademor de la Vega, re-

presentado en turno de oficio por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera y dirigido por el Letrado D. Máximo G. Palacios, para que se le declare pobre en sentido legal a fin de sostener como demandado el juicio declarativo de mayor cuantía que le ha promovido D.^a Encarnación Martínez Cabañeros, sobre rendición de cuentas, en cuyos autos no ha comparecido la demandada, habiendo intervenido el Sr. Abogado del Estado;

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley concede a los de su clase al demandante D. Cecilio López Muñiz, vecino de Villademor de la Vega, para sostener como demandado el juicio declarativo de mayor cuantía que le ha promovido D.^a Encarnación Martínez Cabañeros, sobre rendición de cuentas y en cuantos incidentes del mismo puedan derivarse.

Así, por esta mi sentencia que se notificará a la demandada publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia si la parte actora no opta dentro de segundo días por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Artime Prieto.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada Encarnación Martínez Cabañeros, se expide el presente en Valencia de Don Juan a 29 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Artime Prieto.—El Secretario, José Santiago.

Don Manuel Artime Prieto, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera, en nombre de Bonifacio Santos Bodega, con el beneficio legal de pobreza, se ha instado en este Juzgado juicio de abintestato por fallecimiento de su hermano Francisco Santos Bodega, ocurrido en Fuentes de los Oteros, el día 31 de Enero de 1937, y por providencia de esta fe-

cha, he acordado anunciar la muerte intestada de dicho causante y en su virtud se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, con los documentos justificativos de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Don Juan a 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Artime Prieto.—El Secretario, José Santiago.

Don Manuel Artime Prieto, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 6 del año actual, se sigue sumario por muerte al parecer casual de un hombre desconocido, de unos 60 a 72 años de edad, de aspecto pordiosero y cuyo hecho ocurrió en la vía del Ferrocarril del Norte, entre Palanquinos y Santas Martas, kilómetro 102/200, el día 17 del actual.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y por medio del presente se hace saber dicho fallecimiento a todos los que por el mismo pudieran ser perjudicados a fin de que en el término de ocho días, puedan comparecer en este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Dado en Valencia de Don Juan a 21 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Artime Prieto.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Román Díez Muñiz, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de de La Vecilla y su partido.

Certifico: Que en el juicio verbal sobre reclamación de salarios seguido en este Juzgado y promovido por el obrero Gabriel Escobar García, vecino de Huergas de Gordón, contra el patrono D. Gregorio Vidal Robles, vecino de Pola de Gordón, sobre reclamación de 6.510 pesetas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En La Vecilla a 9 de Marzo de 1938, Segundo Año Triunfal. Vistos por el Sr. Juez municipal de este término D. Emiliano Sierra García, en funciones de primera ins-

tancia, asesorado por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de León D. Lucio García Moliner, los precedentes autos de juicio verbal, sobre reclamación de salarios promovidos por el obrero Gabriel Escobar García, vecino de Huergas de Gordón, contra D. Gregorio Vidal, vecino de Pola de Gordón, sobre reclamación de 6.510 pesetas por servicios o trabajos asalariados prestados a ese demandado por el demandante, de profesión Médico el demandado, encontrándose representado el actor por el Procurador D. Florencio F. García Miguel, y defendido por el Abogado D. Félix Serrano;

Fallo: Que debo de estimar y estimo la demanda deducida por Gabriel Escobar García, contra don Gregorio Vidal Robles, Médico éste, vecino de Pola de Gordón, hoy en ignorado paradero y en su consecuencia condenar como condeno a este demandado, a que una vez firme esta sentencia, pague al demandante la cantidad de 6.510 pesetas por servicios o trabajos asalariados que le ha prestado, con más el interés del 5 por 100 semanal sobre esa suma desde la interposición de la demanda en 7 de Diciembre de 1937, hasta que se realice el completo pago.

Así, por esta mi sentencia que se notificará en forma legal a las partes advirtiéndolas a éstas de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación por infracción de la Ley dentro del término de diez días, desde el siguiente a la notificación de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Sierra.—Lcdo., Lucio García Moliner.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada el mismo día.

Así, resulta del original a que me refiero y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde en ignorado paradero D. Gregorio Vidal Robles, expido la presente en La Vecilla a 10 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Román Díez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia accidental, E. Sierra.

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en el expe-

diente número 10 de 1938, que instruyo sobre responsabilidad civil e incautación de bienes contra Plácido Panizo Rodríguez y Rufina Calvo Incognito, cuyo actual paradero se ignora, he acordado llamar por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado a dichos expedientados, a fin de ser oídos ya sea de palabra o por escrito sobre la responsabilidad civil que pudiera haberles sobre su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Ponferrada, 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Cabrer.—El Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días, al expedientado Francisco López Alvarez, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado en el expediente que instruyo con el número 12 de 1938, sobre responsabilidad civil e incautación de bienes para ser oído de palabra o por escrito sobre la responsabilidad civil que pudiere haberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Dado en Ponferrada a 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Cabrer.—El Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por término de ocho días de comparecencia, ante este Juzgado, a los inculcados Antonio López Fernández, Manuel España Alvarez y Gabino Rabanal Fernández, todos mayores de edad, soltero y casados, respectivamente, jornalero, hojalatero y minero, y naturales y vecinos de San Justo de Cabanillas, del término municipal de Noceda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, ser

oidos, ya sea de palabra o por escrito, en el expediente que instruyo sobre incautación de bienes, con el núm. 9, de 1938, sobre las responsabilidades que pudiere haberles sobre su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España; bajo los apercibimientos legales si no comparecen, por tenerlo así acordado con esta fecha.

Y para que pueda servir de notificación y citación a los interesados, expido y firmo el presente en Ponferrada, a 17 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Cabrer.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil del vecino que fué de La Faba, Antonio Fernández Aira y cuyo actual paradero se ignora, se dictó providencia en el día de hoy, mandando requerir al referido expedientado Antonio Fernández Aira, a fin de que en el término de segundo día nombre perito que en unión del que designe el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales de este partido, tasen los inmuebles que le fueron embargados y en el término de seis días, haga presentación en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de tales inmuebles.

Dado en Villafranca del Bierzo a 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con facultades delegadas de la Comisión provincial de incautación de bienes, se sigue expediente de incautación contra Secundino García Manjón, Bernardo Bécares Bécares y Saturnino Vida Martínez, vecinos de Castroalbón, hoy en periodo de apremio y por

medio del presente se requiere presados expedientados para el término de seis días, presente en la Secretaría los títulos de propiedad de los bienes que les han sido embargados a resultas del procedimiento; al propio tiempo se les hace saber que en término de segundo día, nombre por su parte cada uno un perito para el avalúo de tales bienes; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por conformes con el designado por la representación del Estado.

Dado en La Bañeza a 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Julio F. Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la siguiente,

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una y como demandante, D. Segundo Costillas Gil-Negrete, industrial y vecino de León, y de la otra como demandado, D. Víctor Díez González, mayor de edad, vecino de León, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Víctor Díez González, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas y veintidós céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez y con el sello de este Juzgado en León, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año



atal.—El Secretario, E. Alfonso.
B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.
Núm. 217.—18,40 pts.

Juzgado municipal de Valdelugueros
No habiéndose reintegrado a su destino el Secretario propietario de este Juzgado municipal D. Bernardino González Orejas, al ser este Ayuntamiento liberado por las Gloriosas Tropas Nacionales, se anuncia vacante dicho cargo para su provisión en interinidad por término de quince días, durante los cuales los concursantes a la misma presentarán sus instancias en este Juzgado, acompañadas de los documentos determinados por la Ley a este efecto. Valdelugueros, 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Bartolomé García.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario número 32 de 1937, que se sigue por hurto de mieses contra Rafael González Montaña y otro y por medio de la presente se emplaza al procesado referido para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de León a hacer uso de su derecho; advirtiéndole que puede nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en el juicio oral y que de no hacerlo le serán designados de oficio los que en turno le correspondan.

Valencia de Don Juan a 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, José Santiago.

Cédula de notificación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de orden de la Superioridad se notifica al penado Ricardo López López, vecino de Villapedr, cuyo actual paradero se ignora, que la Ilma. Audiencia provincial de León en auto de fecha 24 de Noviembre último, acordó declarar remitida la pena que le fué impuesta en el sumario número 68 de 1931 que se le siguió por robo.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente en Valencia de Don Juan a 23 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Santiago.